

CAPÍTULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-

La Asociación tendrá los siguientes órganos de Dirección, Gobierno y Control:

- Asamblea General de Asociados
- Junta Directiva
- Presidente y Vicepresidente
- Director Ejecutivo
- Tesorero
- Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO.- La Sociedad tendrá como cuerpo consultivo al Consejo de Ex presidentes, integrado por aquellas personas que han ejercido en propiedad el cargo de Presidentes de la misma. Este Consejo tendrá las funciones de velar porque las actuaciones de la Sociedad se ejecuten conforme a los Estatutos y las decisiones de la Asamblea. EL Consejo se dará su propio Reglamento, si así lo considera conveniente, y sesionara a solicitud de la Asamblea, de la Junta Directiva o cuando sus miembros así lo decidan.

SUBCAPÍTULO 1 ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.- La Asamblea General es la suprema entidad rectora de la Sociedad y está integrada por los Asociados o Miembros Honorarios, de Número y Vitalicios, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, miembros activos, quórum, mayorías y demás previstas en estos Estatutos y en la Ley.

En la Asamblea General tienen voz todos los Asociados o Miembros pero sólo podrán deliberar y votar en la Asamblea los que tengan la calidad de miembros activos.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Sociedad y a falta de este por el Vicepresidente. En ausencia del Presidente y el Vicepresidente, presidirá la Asamblea el Asociado o Miembro que designe por mayoría simple la misma Asamblea. El Presidente designará el Secretario de la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO – DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA.-Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y sesionarán en el domicilio principal de la Sociedad, el día y hora señalados en la convocatoria enviada a cada Asociado o Miembro conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el 31 de marzo con el objeto de: i) estudiar y aprobar las cuentas, el informe de

actividades presentado por el representante legal, el balance general cortado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, con sus correspondientes notas y anexos, ii) acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y iii) determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO - En el evento en que transcurridos los tres (3) primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las instalaciones de la ASOCIACIÓN. En este caso podrá deliberar y tomar decisiones propia de la Asamblea ordinaria con un quórum no menor al 40% de los socios activos.

PARAGRAFO SEGUNDO - Mayoría decisoria ordinaria: Se tomara cuando menos, con el voto favorable de la mitad más uno (51%) de los Miembros activos asistentes a la reunión de Asamblea.

PARAGRAFO TERCERO .La Asamblea de Asociados también se reunirá en forma ordinaria en el mes de junio del respectivo año para la postulación y elección del candidato al Premio "Gonzalo Jiménez De Quesada, que concederá la Asociación anualmente al ciudadano que determine la propia Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉCIMO SEGUNDO - CONVOCATORIA PARA REUNIONES ORDINARIAS. El Presidente de la Sociedad convocará a los Asociados o Miembros para las reuniones ordinarias de Asamblea General, con una antelación no inferior a quince días hábiles, mediante comunicación escrita dirigida y enviada a la dirección urbana o electrónica registrada ante la Sociedad para todos los efectos del ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes. Para efectos del cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día de la citación, ni el día de la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE.- Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberativo necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, permitirá iniciar la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y tomar decisiones propia de la Asamblea ordinaria con un quórum no menor al 30% de los socios activos.

PARÁGRAFO TERCERO.- REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si se convoca a una reunión de Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los 10 días hábiles, ni después de 30 días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En este caso podrá deliberar y tomar decisiones propia de la Asamblea ordinaria con un quórum no menor al 30% de los socios activos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS O MIEMBROS DE NÚMERO.-Corresponden a los Asociados o Miembros de Número los siguientes derechos y deberes:

- a. Participar con voz en las deliberaciones de la Asamblea General y con voto cuando se tiene la calidad de miembro activo.
- b. Elegir y ser elegido para cargos contemplados por los Estatutos, cuando se tiene la calidad de miembro activo.
- c. Participar en las comisiones que con arreglo a las determinaciones de la Junta Directiva se crearen, con el propósito de ampliar la cobertura de los servicios, buscar su eficiencia o estudiar y proponer temas de mejoramiento institucional.
- d. Pagar oportunamente los aportes o cuotas ordinarias definidas por la Junta directiva y extraordinarias de sostenimiento que conforme a los presentes Estatutos llegare a decretar la Asamblea General.
- e. Compartir los principios y objetivos de la Entidad y comprometerse a cumplir sus Estatutos y las políticas de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - ASOCIADOS O MIEMBROS VITALICIOS.-

Son Asociados o Miembros Vitalicios, los Asociados o Miembros Honorarios y de Número que habiendo cumplido veinticinco (25) años como Asociados o Miembros activos de la Sociedad, la Junta Directiva por iniciativa propia o por solicitud del interesado, otorgue su reconocimiento como tales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS O MIEMBROS VITALICIOS. - Los Asociados o Miembros Vitalicios tienen los mismos derechos que los demás miembros de la Sociedad. En cuanto a derecho a voto siempre y cuando mantengan su calidad de miembro activo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - DEBERES DE LOS ASOCIADOS O MIEMBROS VITALICIOS.-Los Asociados o Miembros Vitalicios tendrán los mismos deberes que los Miembros de Número respecto de la Entidad, excepto el pago de las cuotas ordinarias de sostenimiento y las extraordinarias, cuando lo acepte la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO – DEBERES COMUNES A LOS ASOCIADOS O MIEMBROS DE LA SOCIEDAD.-Son deberes comunes para todos los miembros de la Sociedad:

- a. Cumplir fielmente los Estatutos, los reglamentos, las disposiciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y las que de acuerdo con su competencia estableciere el Presidente de la Sociedad, así como las demás disposiciones orgánicas de la entidad.
- b. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de la Sociedad y a los demás eventos para los que sea convocado y/o designado.
- c. Cumplir adecuadamente las misiones y las tareas que les fueren encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad.
- d. Cancelar oportunamente a la Sociedad las cuotas ordinarias de sostenimiento decretadas por la Junta Directiva y las extraordinarias establecidas por Asamblea.
- e. Registrar ante la secretaria de la Sociedad una dirección, urbana y/o electrónica, para todos los efectos derivados de su condición de Asociado de la Sociedad y, en especial, para el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus derechos.
- f. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico pacífico y funcional en el marco de las relaciones de convivencia pacífica y de respeto a la dignidad humana.
- g. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Asociación.
- h. Las demás compatibles dentro de la naturaleza de su condición de Asociado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO O MIEMBRO DE LA SOCIEDAD.-La calidad de Asociado o Miembro de la Sociedad se perderá por las siguientes causas:

- a. Por muerte.
- b. Por retiro voluntario.
- c. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones como Asociado o Miembro de la Sociedad que ameriten su expulsión, decisión que deberá ser tomada por la Junta

- Directiva, dándole oportunidad al Asociado o Miembro sujeto de expulsión de presentar sus respectivos descargos.
- d. Por violación de los principios rectores de la Entidad, a juicio de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- En todos los casos de expulsión de Miembros, la Junta Directiva oirá los descargos del Miembro que se pretenda expulsar y la decisión requerirá de dos (2) sesiones de Junta Directiva para su análisis y decisión final.